

**Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**  
**Año LXXXVI San Luis Potosí, S.L.P. sábado 13 de Septiembre de 2003**  
**Edición extraordinaria**

Poder Legislativo del Estado  
Decreto 590.-

ARTÍCULO 41 BIS.- A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Definir los objetivos y programas en el ámbito cultural y recreativo del Estado, en coordinación con los municipios del mismo;
- II. Impulsar una política de evaluación y de estímulos a la creatividad, que proteja y conserve el patrimonio cultural del Estado;
- III. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de objetos, monumentos, lugares históricos y artísticos, zonas arqueológicas y sitios de interés por su belleza natural;
- IV. Fomentar la creación y multiplicación de instituciones de cultura municipales, difundiendo los beneficios de la ocupación artística y recreativa de la Entidad mediante la participación en los programas convocados a nivel estatal y nacional;
- V. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros Estados;
- VI. Elaborar y ejecutar las políticas, planes y programas en materia de arte y cultura, en apoyo a los programas municipales;
- VII. Estimular en apoyo a nuestro perfil cultural nacional a las instituciones culturales en el fortalecimiento de las fiestas tradicionales, así como en las exposiciones estatales, nacionales e internacionales de nuestra artesanía, gastronomía, expresiones musicales y danzas tradicionales de cada región y comunidad;
- VIII. Evaluar periódicamente el desarrollo de las expresiones culturales, difundiendo éstas a través de los medios de comunicación;
- IX. Conservar mediante programas de recuperación el patrimonio cultural del Estado;
- X. Diseñar y consensar programas para edificación de museos especializados, casas de cultura regionales y municipales, así como su conservación y operatividad;
- XI. Apoyar conforme a la ley, los programas de defensa y protección de las zonas arqueológicas del Estado;
- XII. Atender los programas de las culturas étnicas del Estado, en un marco de absoluto respeto;
- XIII. Integrar de manera permanente programas de protección de todas las expresiones culturales de las etnias indígenas en el Estado, realizando eventos en los que se expongan y comercialicen sus productos y artesanías, procurando proteger la creación original y su ámbito;
- XIV. Promover mediante becas y concursos la investigación de nuestro pasado étnico del Estado, en un marco de absoluto respeto;
- XV. Integrar de manera permanente programas de promoción de todas las expresiones culturales de las etnias indígenas en el Estado, realizando eventos en los que se expongan y comercialicen sus productos y artesanías, procurando proteger la creación original y su ámbito;
- XVI. Hacer impresos, folletos o libros que divulguen la cultura de la Entidad en el ámbito estatal y nacional, la que estará abierta a cualquier manifestación, con estricto apego al derecho de autor y libertad de expresión;

- XVII. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del titular del Ejecutivo para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y
- XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.